



Se prolonga el régimen transitorio aprobado como consecuencia del Covid-19 en relación con la suspensión de la causa de disolución por pérdidas y se contemplan las pérdidas causadas en noviembre de 2024 por la Dana

El Real Decreto-ley 9/2024, publicado en el BOE el 24 de diciembre, regula en su artículo 5 las siguientes novedades en relación con la suspensión de la causa de disolución por pérdidas prevista en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

En concreto:

- (i) Se extiende el régimen transitorio original aprobado por causa del **COVID-19**. En consecuencia, a los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) de la LSC, **no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026**.

Es decir, si excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado de los ejercicios 2022 a 2026 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por el órgano de administración o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

- (ii) Las sociedades mercantiles afectadas por pérdidas derivadas de los efectos causados por la **DANA no incluirán el importe de las pérdidas de los ejercicios 2024 y 2025** a efectos

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

del cálculo de la causa de disolución por pérdidas prevista en el mencionado artículo 363.1.e) de la LSC **hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026.**

El Real Decreto-ley determina que la misma se ha de entender como la referida en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024 por el que se declara “Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil” el territorio damnificado como consecuencia de la DANA que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

De darse alguno de estos supuestos, en la memoria que acompañe a las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2024 y sucesivos se incorporará la información precisa para la correcta identificación de las pérdidas excluidas de su cómputo a efectos de la causa de disolución.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/12/24/pdfs/BOE-A-2024-26915.pdf>



TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.